

Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 358.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de funcionarios de la Administracion de justicia de Ultramar, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Escudero y Tascon, Juez de primera instancia que era de Albay, de término, en la Audiencia territorial de Manila, y en la actualidad, Magistrado, electo, de la de lo criminal de Santiago de Cuba.—Dado en Palacio á 3 de Abril de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 7 de Mayo de 1889.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 359.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 57 del Real Decreto de 26 de Octubre del año último, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba, vacante por cesantia de D. Joaquin Escudero y Tascon, á D. Pedro Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, de término, en la territorial de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados. Dado en Palacio á 3 de Abril de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 7 de Mayo de 1889.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 357.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el artículo 57 del Real Decreto de 26 de Octubre del año

último, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Puerto Principe, vacante por pase á otro destino de D. Rafael Atienza y Ramirez Tello, á D. Alberto Ripoll de Castro, Juez de primera instancia del distrito de Ilocos Norte, de término, en la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real Decreto mencionados. Dado en Palacio á 3 de Abril de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 7 de Mayo de 1889.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 288.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion, libres de gastos, á D. Manuel Lopez Gamundi, Jefe de Administracion de 1.ª clase, Subdirector de Administracion Civil de las Islas Filipinas, en atencion á las especiales circunstancias que en él concurren y como recompensa de sus buenos servicios. Dado en Palacio á 22 de Marzo de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 7 de Mayo de 1889.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Secretaría.

Manila, 6 de Mayo de 1889.

Vista la comunicacion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina, trascribiendo la que le ha dirigido la Capitanía del Puerto, acerca de las formalidades á que deben sujetarse los buques y demás embarcaciones para su entrada y permanencia en el rio Pasig, mientras duren las actuales condiciones sanitarias de esta Capital; este Gobierno General viene en aprobar en todos sus partes el proyecto de bases formulado por la expresada Capitanía del Puerto, disponiendo que se publiquen en la *Gaceta*, para el más exacto cumplimiento por parte del Gobierno Civil de esta provincia y Direccion de Sanidad del Puerto.

Comuníquese.

WEYLER.

Proyecto de bases que se cita:

1.ª Todo buque de cualquier clase y naturaleza que sea, no entrará en el rio sin que sea reconocido previamente por los médicos de Naves, izando para ello al tope la bandera amarilla con la nacional encima, quedando á juicio de estos, bien de observacion en bahía por los dias prudenciales que juzguen, con bandera amarilla izada en sitio visible, ó pasarán al Lazareto de Mariveles por las condiciones en que se halle su tripulacion ó carácter contumaz de la carga, segun el puerto de procedencia, ó estado en que aquella se encuentre.

2.ª Si por circunstancias de mal tiempo, cuya apreciacion se deja al Capitan ó Patron de las embarcaciones que se haya dispuesto queden en bahía, juzgase en estos conveniente á su seguridad buscar refugio antes de trascurrir los dias que se les hubiese señalado por la Sanidad, podrán ejecutarlo verificándolo las embarcaciones menores como pontines y lorchas al resguardo del espigon que se construye para el nuevo Puerto, debiendo situarse en el extremo de dicho espigon una boya por las Obras del Puerto, á fin de señalar el paso libre á las embarcaciones que se dirijan á aquel. Las restantes se refugiarán en Cañacao, pero entendiéndose que ni unas ni otras han de tener comunicacion alguna con tierra.

Tan luego como terminen los dias de observacion, para penetrar en el rio necesitarán proveerse de la correspondiente papeleta ó certificado que les facilitará la Sanidad.

Dichos buques así como los que hayan pasado á Mariveles, serán auxiliados y provistos en todos conceptos por sus respectivos consignatarios ó dueños, sujetándose unos y otros á las reglas que se dicten por la Direccion de Sanidad.

3.ª Los buques que hallándose en el rio tuviesen á su bordo algun caso de la enfermedad reinante ó de otra clase con carácter contagioso, serán trasladados á bahía ó Mariveles, sujetándose á las instrucciones, fumigaciones y visitas que por la referida Direccion de Sanidad se les prevenga.

4.ª Para la aplicacion de las anteriores reglas de aislamiento no será óbice que las embarcaciones no hayan terminado sus operaciones de carga ó de descarga.

5.ª Los buques en bahía que tengan que enviar enfermos al Hospital, lo ejecutarán practicando el desembarco por el muelle que viene á quedar frente á la bateria llamada del Pastel por su proximidad al Hospital de Bagumbayan, á fin de evitar la circulacion de los mismos por el rio.

6.ª El envio de enfermos se efectuará por los buques en bahía con embarcaciones menores remolcadas que facilitará la Sanidad, mediante aviso de aquellos al Celador ó vigilante que debe estar de ronda entre los buques puestos en observacion, para impedir su comunicacion con tierra.

7.ª Queda prohibida la entrada de noche en el rio de todo buque, excepto los remolcadores, cuando lo verifiquen sin remolque.

8.ª Para que la Direccion de Sanidad pueda facilitar la práctica de las precedentes reglas, además de las cuadrillas de fumigacion, surtimiento de personal para transporte de enfermos, camillas, etc., contará con el número de celadores ó vigilantes que estime para ejercer de dia y de noche la debida vigilancia en los buques puestos de observacion en bahia, á fin de evitar se altere la comunicacion que se haya prescrito.

9.ª Dicha Direccion se hallará provista de embarcacion de vapor para remolcar las que conduzcan enfermos, á fin de abreviar su llegada á los centros de asistencia. La embarcacion remolcada deberá ser cubierta, y contar siempre á bordo con un par de camillas por lo menos para la conduccion de enfermos al Hospital.

10. Facilitará á los buques entrantes en el rio la papeleta autorizándoles para ello y dará cuenta á la Capitanía del Puerto de los que deban variar de fondeadero, á fin de que tenga efecto.

11. Examinará que se oreen, fumiguen y asean las bodegas y demás dependencias de todo buque surto en el rio, antes de que proceda á cargar ó lastrar.

12. En el extremo del Muelle del Norte y en sitio que se estime oportuno deberá constituirse un vigilante ó encargado de examinar las señales que puedan practicarse por los buques que necesiten entrar en el rio, contando con peones ú ordebanzas que puedan transmitir los partes que correspondan á la Direccion de Sanidad.

13. Para el más breve y constante conocimiento de los buques que se dirijan al Puerto deberá comunicarse á la Direccion de Sanidad por el Semáforo del Corregidor el aviso de todo buque que penetre en bahia.

14. La Capitanía del Puerto facilitará su mediacion para el cumplimiento de las disposiciones de Sanidad, prohibiendo la entrada en el rio de toda embarcacion que no exhiba la papeleta de autorizacion correspondiente.

15. Preverá á los prácticos y remolcadores que no presen sus servicios á los buques que lo soliciten, sia que antes se les presente la referida papeleta, que deberán recoger y entregar en la Capitanía.

16. La vigilancia de que queda hecha referencia, se ejercerá por la Capitanía del Puerto ó sus delegados, por medio de un buque del Estado que habrá de hallarse en sitio conveniente de la canal de entrada, en demanda del cual deberán gobernar los remolcadores y buques para poder establecer la comunicacion verbal entre ambos y exhibicion de la papeleta sanitaria, bajo la más estrecha responsabilidad de los Capitanes y Patrones de dichos buques.

Manila, 6 de Mayo de 1889.—Aprobado por S. E., A. Monroy.

Manila, 8 de Mayo de 1889.

Ausentándome de esta Capital por algunos dias, en uso de las facultades que me concede el art. 11 del Real decreto de 9 de Junio de 1878, he resuelto autorizar al Excmo. Sr. General 2.º Cabo, para el despacho de los asuntos de tramitacion de la Secretaria del Gobierno General y á los Ilmos. Sres. Intendente general de Hacienda y Director general de Administracion Civil, para los de sus respectivos Centros que sean de la resolucion del Gobierno General y de mera tramitacion.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

En cumplimiento de lo decretado por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 10 de Abril próximo pasado, esta Inspeccion abre un concurso por término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», para la admision

de proposiciones particulares con objeto de adquirir conforme al pliego de condiciones que ha sido aprobado por la Superioridad y á los modelos que se hallan unidos á dicho pliego, los siguientes libros é impresos para el servicio de las Juntas provinciales de composiciones de terrenos:

1.º Grupo.

Libros foliados y encuadernados para el Registro general de la propiedad, rayados é impresos con arreglo al modelo número 1, de á cuatrocientas hojas de 28x37 centímetros.

Núm. de ejemplares

40

Id. exactamente iguales á los anteriores pero solo de á cien hojas cada uno.

20

Id. foliados y encuadernados para el Registro del movimiento de la propiedad en cada año, rayados é impresos con arreglo al modelo núm. 2 de á cuatrocientas hojas de 28x37 centímetros.

40

Id. exactamente iguales á los anteriores pero solo de á cien hojas cada uno.

20

La encuadernacion ha de ser entera, en tela negra, y el papel de la clase llamada marquilla satinado, igual ó superior á la del modelo que está unido al pliego de condiciones.

2.º Grupo.

Actas impresas con arreglo al modelo núm. 1, en pliego entero, papel catalán de 3.ª de la marca J. Jover y Serra ú otra superior.

15.000

Certificaciones id. con arreglo al modelo núm. 2, en medio pliego de igual clase de papel que las anteriores.

12.000

Edictos impresos conforme al modelo núm. 3, en pliego entero apaisado, de la misma clase de papel que las anteriores.

30.000

Oficios id. segun el modelo núm. 4, en cuartilla doble de la misma clase de papel que las anteriores.

15.000

Títulos id. con arreglo al modelo número 5, pliego entero, papel catalán de 1.ª, marca J. Jover y Serra ú otra superior.

10.000

Todos estos impresos han de entrarse perfectamente limpios, secos y bien satinados, dentro del plazo de treinta dias.

El pliego de condiciones y los modelos á que debe sujetarse el suministro de los libros é impresos referidos, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Inspeccion desde las nueve á las doce de la mañana todos los dias no feriados, y en dicha Secretaria, á las mismas horas, durante el plazo del concurso, se admitiran las proposiciones que se presenten, dando recibo á los interesados.

Las proposiciones se harán separadamente por cada uno de los grupos, extendidas en papel común, ajustadas al modelo que se halla al final del pliego de condiciones, y sin otra garantía previa que la de exhibir el proponente la patente industrial que le acredite como dueño de establecimiento tipográfico.

Manila, 7 de Mayo de 1889.—S. Vidal.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 9 de Mayo de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 3, D. Faustino Villabrille.—Imagineria, el Comandante de Ingenieros, D. Angel M.ª Rosell.—Hosanna y provisiones, número 6, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artilleria.—Paseo de enfermos, número 6.—Música en el Malecon, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.

Se ordena del Excmo. Sr. General Gobernador.—El T. C. Sargento mayor interino, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA GENERAL DE LA REAL Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA. Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector de esta Universidad, que los exámenes extraordinarios

del presente curso académico de 1888-89, empiezan el dia 3 de Junio próximo, en la forma siguiente: Universidad.—Los exámenes de las asignaturas facultades de Teología, Derecho canónico, Jurisprudencia, Notariado y cursos preparatorios de facultades respectivas, los dias 3, 4 y 5 de Junio á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.—Real Colegio de Santo Tomás y San Juan de Letran.—Los exámenes de las asignaturas que comprenden 5 años de 2.ª enseñanza y estudios de aplicacion, los dias 5, 6 y 7 de Junio á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.—Real Colegio de Santo Tomás y San Juan de Letran, ante los examinadores de las asignaturas de las facultades de Medicina y Farmacia se verificarán (las teorías y prácticas en San Juan de Letran) los dias 4, 5 y 6 de Junio á las 8 de la mañana y 4 de la tarde en adelante.—Real Colegio de Santo Tomás y San Juan de Letran, ante los examinadores de las asignaturas que comprenden 5 años de 2.ª enseñanza y estudios de aplicacion, los dias 5, 6 y 7 de Junio á las 8 de la mañana y 4 de la tarde.—Los ejercicios de oposicion á los premios en gramática Latina y Castellana, 1.º y 2.º curso, se verificarán el dia citado mes.—Ateneo Municipal.—En este instituto se verificarán los exámenes de las asignaturas que comprenden años de 2.ª enseñanza y estudios de aplicacion, los dias 7 de Junio y siguientes necesarios para el cumplimiento de 2.ª enseñanza, concurrirán comisionados por el M. R. P. Rector los RR. PP. Fr. Jaime de Jesús y Fr. Lorenzo G. Sanpere á formar el jurado ó jurado de examen con el Catedrático del instituto designado por su Jefe.—Escuelas primarias.—Los exámenes de las asignaturas que comprenden los tres años de 2.ª enseñanza se verificarán en el Colegio de San Juan de Letran ante los Catedráticos de dicho instituto y el Profesor de la escuela respectivamente, los dias 7 y 8 de Junio y siguientes necesarios.—Los ejercicios de oposicion á los premios en gramática Latina y Castellana, 1.º y 2.º curso, se verificarán el dia 12 de dicho mes.

Manila, 7 de Mayo de 1889.—El Secretario, Ldo. Blas Alcuaz.—V.º B.º.—El Rector, Fr. Gerónimo Echevarría.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los cadaveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del de hoy 8 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. a saber:

	PARVULOS		ADULTOS		TOTAL
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Mestizos de Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	2	3	1	7
Mestizos Españoles	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	3	1	7	5	16
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	4
Espanoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	1	1	1	

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Excmo. Sr. Corregidor, se saca a pública subasta el remate en el mejor postor el arriendo del matadero y limpieza de reses de esta Ciudad...

El remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 10 de Mayo próximo venidero, á las diez de su día...

El arriendo del matadero y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, Santa Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate...

El arriendo será en progresion ascendente de sesenta mil seiscientos pesos ó sesenta y cinco mil pesos...

Table with 5 columns: Item, Pesos, Rles., Ctos., Pesos. Cént. Includes items like 'toro', 'cerdo', 'carnero'.

El peso de la reses de una arroba y dentro de las casas particulares no pagarán el derecho correspondiente...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

El arriendo de la matanza en casas particulares para el uso de sus propios dueños de terneras de menos de un año...

el régimen interior de la casa matadero de 26 de Junio de 1864.

13. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el Contratista en recibos talonarios impresos foliados...

14. Cada papeleta talonaria la estenderá el Contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto...

15. Cada papeleta talonaria que carezca de la rúbrica de Veedor del matadero con los requisitos prevenidos en el artículo 14 del Capítulo 1.º del Reglamento...

16. Para evitar que en los mercados se expendan carne procedente de matanzas clandestinas, el Conserje de la casa-matadero estará provisto de papeletas impresas que entregará a los que extraen carnes de dicho establecimiento...

17. Los Conserjes no admitirán en sus respectivos mercados carne a la venta sino por medio de las papeletas impresas que librará el Conserje de la casa-matadero que compruebe proceda de este establecimiento.

18. El contratista se obligará a entregar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas papeletas de que debe constar cada libro.

19. Con arreglo a lo prevenido en el art. 26 del Reglamento, sobre la trasmision de la propiedad del ganado mayor su marcacion y matanza para el consumo aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862. se prohíbe la matanza de reses hembras de todas las edades con el fin de fomentar sus castas...

20. Los contraventores a la prohibicion que se cita en la presente condicion pagarán una multa de 15 ó 25 pesos. Estas multas serán mitad para el Fisco y otra mitad para el aprensor y denunciador...

21. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesoreria recaudacion de Propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza...

22. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará a continuacion.

23. Para ser admitido a la licitacion deber acompañarse a la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja del mismo nombre a cargo de la Tesoreria Central de Hacienda la cantidad de 9.090 pesos equivalente al 5 p.º en los tres años de la contrata.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificácase las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente a los admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito el interesado.

25. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

26. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellas nota el actuario.

27. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion, el Presidente a reserva si embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

28. Si resultasen empatales dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que...

mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

30. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato a satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

31. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

32. El Contratista se afianzará a satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad a que ascienda el 10 p.º del total del arriendo en los tres años, en que se le adjudique este servicio.

33. A los ocho dias de notificado el Contratista de la aprobacion de la fianza que propoiga deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

34. Se admitirá como fianza; metálico, bonos ó billetes del Tesoro, en depósito en la Caja del mismo nombre a cargo de la Tesoreria Central de Hacienda pública.

35. El Contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conveniese; pero entendiéndose que la administracion no contrae compromiso alguno con los Subarrendadores puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el Contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este lo que a su derecho convenga.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá a la rescision del contrato y a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantia, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes, con lo demas prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios a que por incumplimiento diere lugar.

38. Segun lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si así le conviniere a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

39. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras y las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

40. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por 6 meses, si así conveniese a sus intereses.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que correspondiera, y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho a indemnizacion alguna.

MODELO.

Don N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar a su cargo el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses vacunas de cerda y lanar de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, Ermita Malate y San Fernando de Dilao por el termino de 3 años a contar desde 1.º de Julio de 1889 hasta fines de Junio de 1892 por la cantidad anual de . . . pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta oficial».

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 10 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de efectos elaborados de metal comprendidos en el grupo 2.º lote núm. 5 que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 66 de 8 de Marzo último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 30 de Abril de 1889.—Edelmiro García.

